



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

S-DM-22-010881

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022

Señor Secretario
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Información sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia

Respetado Secretario:

Como es de su conocimiento, el pasado 21 de abril de 2022, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de las Naciones Unidas, profirió su sentencia de fondo en el caso relativo a las Supuestas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe, uno de los dos procesos iniciados por Nicaragua contra Colombia en 2013.

En ese contexto, adjunto para su conocimiento un documento que tiene como propósito informar a los miembros del Honorable Congreso de la República sobre el contexto y balance preliminar del pronunciamiento de la CIJ.

En ese sentido, cabe resaltar que este Gobierno ha mantenido una estrategia de defensa de los casos de Nicaragua contra Colombia como un asunto de Estado, en la que se ha dado continuidad a una defensa de varios gobiernos, y en la cual siempre se ha propendido por defender los más altos intereses de nuestra Nación.

Finalmente, junto con los señores Agentes de Colombia ante la Corte y el equipo de Cancillería, estamos a su disposición para atender cualquier pregunta o comentario que pueda tener sobre lo anterior.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Cordialmente,

MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



Al Contestar cite Radicado: **20221000100001169**
Folios: 3 Fecha: 2022-05-09 12:27
Anexos: 0
Remitente: CANCELLERIA DE COLOMBIA
Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA, Otros..

2747

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA



Radicado No. _____
Recibido Por: *M 4:10*

Sentencia Corte Internacional de Justicia

El 21 de abril de 2022, la Corte Internacional de Justicia (“la Corte” o “CIJ”) profirió su fallo de fondo en el litigio de Nicaragua contra Colombia relativo a las *“Supuestas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe”*.

Este caso se originó a partir de una demanda presentada por Nicaragua el 26 de noviembre de 2013. Es de notar que, en septiembre del mismo año, Nicaragua ya había presentado otra demanda contra Colombia, referida a la delimitación entre una supuesta plataforma continental extendida de ese país y la plataforma de Colombia. Dicho proceso sigue en curso y las partes se encuentran a la espera de la convocatoria de la Corte a audiencias, lo cual se espera que ocurra antes del final del año en curso.

La sentencia del 21 de abril no se refiere a temas de soberanía ni de delimitación marítima. Tampoco se refiere a la reclamación sobre la amenaza del uso de la fuerza inicialmente planteada por Nicaragua dentro del proceso, por cuanto esta fue rechazada por la Corte en un fallo sobre jurisdicción y admisibilidad del 17 de marzo de 2016 con ocasión de las excepciones preliminares interpuestas por Colombia. En ese momento, la CIJ decidió de manera unánime que no tenía competencia para conocer esta reclamación y resaltó que la situación en el Mar Caribe era calmada y estable.

Por lo anterior, el fallo del 21 de abril de 2022 giró en torno a aquellos asuntos que persistían luego del mencionado fallo de excepciones preliminares.

En lo que respecta a los asuntos que fueron objeto del fallo del 21 de abril de 2022, Colombia logró sacar adelante la mayoría de sus tesis planteadas en el proceso, y Nicaragua no prosperó en su intento de impedir la presencia y actividades de Colombia en el Mar Caribe suroccidental ni en transformar este caso en un proceso de cumplimiento del fallo de 2012. Los principales puntos pueden sintetizarse así:

1. Contrario a lo pretendido por Nicaragua, la Corte entendió que el caso sometido a su consideración no era un caso sobre incumplimiento del fallo de 2012, ni un caso referente a la necesidad de existencia de un tratado entre Colombia y Nicaragua para efectos de la incorporación al derecho interno del mencionado fallo y la modificación de límites resultante de este. La Corte consideró que, como lo planteó Colombia, la controversia giraba sobre los derechos de ambas partes en el Mar Caribe, y si sus actuaciones y decisiones se ajustaban al derecho internacional. Ese fue un resultado importante para Colombia, pues ubicó la controversia en un plano diferente al que solicitó Nicaragua, eliminando así algunos de los riesgos jurídicos más importantes para el país.

2. En desarrollo de lo anterior, la Corte consideró que la Armada Nacional puede continuar haciendo presencia en el Mar Caribe y avanzando en la lucha contra los delitos transnacionales y el narcotráfico – de hecho, Colombia podrá ejercer la libertad de navegación más allá del Meridiano 82. Se descartaron la mayoría de los supuestos “incidentes” alegados por Nicaragua. Solo hubo una declaración de la Corte en relación con unos hechos muy puntuales de la Armada en la zona. La Corte también se pronunció sobre lo que interpretó constituían autorizaciones de Colombia para actividades de pesca en aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Nicaragua, según fue adjudicada en 2012.
3. A pesar de lo anterior, la Corte rechazó la pretensión de Nicaragua de que Colombia fuera condenada a pagar una indemnización de perjuicios y que el proceso se mantuviera abierto para que en una fase posterior tales supuestos perjuicios fueran tasados.
4. Además, se logró evitar, como pretendía Nicaragua, que la Corte declarara que Colombia había violado el derecho internacional con ocasión de diversas conductas como: (i) declaraciones políticas de los Presidentes, Cancilleres y otras altas autoridades; (ii) la decisión de la Corte Constitucional colombiana en el sentido de que el fallo de 2012 era inaplicable hasta tanto no se celebrara un tratado con Nicaragua y este fuera aprobado por el Congreso de la República; y, (iii) la supuesta existencia de una política de Estado de desconocimiento sistemático de los derechos de Nicaragua.
5. La Corte también rechazó la pretensión nicaragüense para que se declarara a Colombia responsable por la supuesta autorización de actividades de investigación científica y el otorgamiento de permisos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas adjudicadas como ZEE de Nicaragua en 2012.
6. El fallo conservó la esencia y la gran mayoría de la extensión de la Zona Contigua Integral colombiana, y preservó la unidad, integridad e indivisibilidad del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, así como todos los cayos e islas que lo conforman. La Corte consideró, además, que Colombia puede hacer protección de su patrimonio cultural sumergido, entre otras funciones. Como tal, los ajustes a la Zona Contigua Integral son menores y puntuales; en nada afectan la reintegración del Archipiélago, que se obtuvo a pesar del intento de Nicaragua por impedir que Colombia pudiera reclamar una zona contigua en cada una de las islas.
7. Aunque la Corte consideró que Nicaragua era la principal responsable del control ambiental en su ZEE, en el fallo se logró que la Corte precisara los derechos ambientales de cada parte, y determinara cómo debe ejercerse la cooperación entre Estados para proteger el medio ambiente marino, incorporando normas del Convenio

de Cartagena y no, como proponía Nicaragua, únicamente de la CONVEMAR – tratado del cual Colombia no es parte.

8. En relación con la contrademanda colombiana en materia de derechos históricos de pesca, la Corte consideró que, en el marco del proceso, no se había demostrado la ancestralidad en el acceso a ciertos bancos de pesca por fuera del mar territorial de 12 millas náuticas, como por ejemplo Luna Verde, y que el interés por estas áreas databa únicamente de algunas décadas atrás. Dicho esto, la Corte sí reconoció que la comunidad Raizal tiene una tradición pesquera en las aguas aledañas al Archipiélago. De hecho, en relación con el acceso a dichos bancos ubicados por fuera del mar territorial, la Corte recomendó e instó a las partes para que el manejo de la pesca por parte de los Raizales se haga a través de un acuerdo bilateral. Además, la Corte consideró que los Raizales pueden navegar libremente para llegar a los bancos de pesca de las islas colombianas y Nicaragua no puede impedir su libre tránsito.
9. La Corte aceptó por completo la otra contrademanda colombiana, pues declaró la ilegalidad, bajo el derecho internacional, de un decreto expedido por Nicaragua relativo a la fijación de sus puntos y líneas de base en el Mar Caribe. Mediante este decreto, Nicaragua pretendía convertir en aguas interiores alrededor de 21.500 kilómetros cuadrados de aguas del Mar Caribe suroccidental, y negar así a Colombia los derechos previstos por el derecho del mar en esa zona.
10. Es importante mencionar que en este fallo la Corte rechazó las pretensiones de Nicaragua de hablar sobre el cumplimiento o no del fallo del 2012, por lo que el principio constitucional mediante el cual los límites de Colombia solo pueden ser modificados mediante un tratado no fue cuestionado por la Corte. La Corte rechazó la pretensión de Nicaragua en el sentido de que Colombia debía “reconocer formalmente” los límites establecidos en el fallo 2012.
11. Finalmente, en un pronunciamiento crucial para Colombia, el país logró que la Corte rechazara la solicitud nicaragüense que buscaba que la Corte monitoreara las acciones de Colombia hasta que nuestro país diera pleno cumplimiento al fallo del 2012. En otras palabras, la Corte no conservará su jurisdicción sobre el caso y las actividades de Colombia en el área.